RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2016-1025-SPA-646 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto presunto maltrato animal del que es objeto a un ejemplar canino de raza Schnauzer, ubicado en Norte 29, número 29, interior 101, colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; misma que se constatan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino de raza Schnauzer, ubicado en Norte 29, número 29, interior 101, colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza; debido a que presuntamente se encuentra encerrado de manera permanente en un balcón, además de que no cuenta con resguardo y

no es alimentado suficientemente por sus propietarios según se refiere en la denuncia correspondiente.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que no se encontró la presencia de un ejemplar canino, con características representativas de la raza conocida como Schnauzer, por lo cual por medio de un oficio enviado electrónicamente a la denunciante se le solicitó proporcionará a esta Procuraduría el horario para poder observar al ejemplar objeto de la denuncia y realizar un reconocimiento de hechos, con la finalidad de ver las condiciones en que se encontraba el animal de compañía, motivo de esta denuncia; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta, por lo cual esta Entidad se ve imposibilitada materialmente para continuar con esta investigación.

Finalmente y considerando que no se pudo observar las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino, objeto de la denuncia; por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

No se constató la existencia de un ejemplar canino, localizado en calle de Norte 29, número 29, interior 101, colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza; razón por la cual se solicitó a la persona denunciante proporcionará mayor información para estar en posibilidad de continuar con la investigación; sin embargo, no se recibió contestación a dicho requerimiento, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
LMH/EGH/EAA/DHA/IVC